



Proceso	Proceso Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00064-00
Demandante	LEONARDO GELVEZ MARTINEZ
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto datado 18 de agosto de 2022 y notificado por estado 19 de agosto de 2022, notificado por estado el día 27 de agosto de 2020, a través de la cual se tuvo por no contestada la demanda respecto a dicha entidad.

Para lo pertinente. –

Cúcuta, 23 de agosto de 2022.-

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de octubre de dos mil veintidós-

Se encuentra al Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, contra el auto datado 18 de agosto de 2022, a través de la cual se tuvo por no contestada la reforma a la demanda respecto a esta entidad.

#### Sustentación del Recurso:

Manifiesta la profesional del derecho que la admisión de la reforma de la demanda fue notificada por estado el día 15 de julio de 2022 empezando a correr traslado de los cinco (5) días de que tarta el artículo 28 CPTSS. Mod. L712/2001. Art. 15 el día 18 de julio de 2022, los cuales vencieron el día 25 de julio de 2022, y que su representada presentó la contestación a la demanda el día 26 de julio de 2022, por tal razón se le tuvo por no contestada la demanda en el auto recurrido datado 26 de julio de 2022.

Manifiesta que su inconformidad con la decisión, radica que el día 19 de julio de 2022 no hubo acceso a las plataformas de la Rama Judicial y por tanto, no hubo posibilidad de revisión del estado, procesos y demás situaciones que imposibilitaban la revisión a tiempo del auto que admitió la reforma a la demanda y por lo tanto, su contestación a tiempo.

Resalta que esta falla fue a nivel nacional y que hubo comunicado oficial por parte de la Rama Judicial por parte de la “División de infraestructura de Hardware, comunicaciones y Centros de datos”.

Indica que la falla que se presentó ese día en el acceso a la plataforma de la Rama Judicial se dio por todo el día, el mismo comunicado en su parte final manifiesta que estimaba que el retorno normal y completo de la conectividad podía darse a finales de la tarde, tiempo en el cual, ya había transcurrido un día hábil del

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



que otorga el artículo 28 del CPTSS y por tal razón se vulneró el derecho al acceso a la defensa.

Por lo anterior, en virtud de que, a partir de la imposibilidad del acceso a las plataformas de la Rama Judicial, se vulneró el derecho a la defensa, ya que se evidencia que, hubo un día que fue imposible el acceso a los canales de comunicación de la Rama Judicial y no se puede tener en cuenta para la contabilización de los 5 días que otorga la ley para su contestación. De ahí que, dicha situación no puede generar como consecuencia que a la aquí demandada Colpensiones no se le permita ejercer su derecho fundamental al debido proceso y el necesario ejercicio a la defensa, por lo que solicita se reponga el auto de fecha 18 de agosto de 2022 y notificado el 9 de agosto 2022, y se proceda a tener por contestada la reforma a la demanda y en el caso que no se reponga el auto, se concede conceder en subsidio el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Cúcuta.

### Consideraciones:

Verificado el informe secretarial, entra el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la pasiva COLPENSIONES en el sentido de solicitar que sea aceptada la contestación a la reforma a la demanda, indicando que el día 19 de julio de 2022 no existió acceso a la plataforma de la página web de la Rama Judicial.

En nuestro ordenamiento jurídico es de vital importancia de figura del DEBIDO PROCESO consagrada Constitucionalmente en el Art 29, entendida esta como **principio general** del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de **respetar la totalidad de los derechos** que la ley le reconoce a un individuo, tanto en trámites administrativos como judiciales.

Los principios del derecho son **preceptos normativos** que, más allá de no integrar de manera formal un ordenamiento jurídico, aluden a la estructura, el contenido y la aplicación de las normas y por tanto se acude a ellos para la interpretación de las leyes y para la integración de los derechos.

El debido proceso, en este marco, es el principio que garantiza que cada persona disponga de **determinadas garantías mínimas** para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo.

En tal sentido verifica este despacho que el día 19 de julio de 2022, efectivamente no existió acceso a las plataformas de la Rama Judicial, encontrándose como prueba de dicha situación, el comunicado expedido por el jefe de División de Infraestructura de Hardware, comunicaciones y Centros de datos de la Rama Judicial; falla que se presentó a nivel nacional durante todo el día laborable, y por tanto imposibilitó el acceso a las decisiones tomadas por los operadores judiciales, razón por la cual, se considera que es procedente la solicitud presentada por la apoderada de COLPENSIONES, debiéndose entender que el traslado para contestación se extendió hasta el 26 de julio de 2022, fecha en que se presentó la contestación a la reforma de la demanda por parte de COLPENSIONES, debiéndose **REPONER** la decisión únicamente en lo que concierne a tener por **NO** contestada la reforma a la demanda.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: REPONER la decisión tomada en el auto inmediatamente anterior, únicamente en el sentido de tener por contestada la reforma a la demanda por parte de COLPENSIONES, lo demás se mantiene incólume.

El juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **28 de octubre  
del dos mil 2022**, el día  
de hoy se notificó el  
auto anterior por  
anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00225-00
Demandante.:	FANNY SARMIENTO GUTIERREZ
Demandado.:	SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral instaurada por FANNY SARMIENTO GUTIERREZ contra la SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA SALUD (SINTRASALUD) y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Cúcuta, 30 de septiembre de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintisiete de octubre de dos mil veintidós-

Téngase como apoderado de la señora **FANNY SARMIENTO GUTIERREZ** al al Dr IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.233.720 expedida en Cúcuta y T.P. N° 291.174 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **FANNY SARMIENTO GUTIERREZ**, contra SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA SALUD (SINTRASALUD), representada legalmente por el superior provincial Didierl Alfonso Botina Sandoval o quien haga sus veces y solidariamente a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, representada legalmente por Miguel Tonino Bottab Fernández o quien haga sus veces. .

Notifíquese el contenido del presente auto a los demandados contra SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA SALUD (SINTRASALUD) y a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días



hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf> Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **28 de octubre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00238-00
Demandante.:	MIGUEL ALBERTO PALACIOS CARDENAS
Demandado.:	SOCIEDAD SALESIANA –INSPECTORIA DE BOGOTA-
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral instaurada por MIGUEL ALBERTO PALACIOS CARDENAS contra la SOCIEDAD SALESIANA –INSPECTORIA DE BOGOTA-.

Cúcuta, 30 de septiembre de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintisiete de octubre de dos mil veintidós-

Téngase como apoderado del señor **MIGUEL ALBERTO PALACIOS CARDENAS** al Dr **FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. N° 88.030.073 de Pamplona y TP 181.396 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MIGUEL ALBERTO PALACIOS CARDENAS**, contra **SOCIEDAD SALESIANA –INSPECTORIA DE BOGOTA**, representada legalmente por el superior provincial John Jairo Gómez Rúa o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto al demandado SOCIEDAD SALESIANA –INSPECTORIA DE BOGOTA-, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf> Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

El juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **28 de octubre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00239-00
Demandante.:	FERNANDO ALBERTO RINCÓN BSTOS
Demandado.:	LUIS FELIPE LOPEZ MANRIQUE CARLOS ALBERTO LOPEZ ALVAREZ
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por FERNANDO RINCON BUSTOS contra LUIS FELIPE LOPEZ MANRIQUE y CARLOS ALBERTO LOPEZ ALVAREZ.

Cúcuta, 30 de septiembre de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintisiete de octubre de dos mil veintidós-

Téngase como apoderados de FERNANDO RINCON BUSTOS, a la Dra. Cándida Rosa Rojas Vega, identificada con la C.C. No. 60.281.603 expedida en Cúcuta y T.P. No. 85.215 del C.S. de la J. y al Dr. Jorge Andrés Restrepo Patiño, identificado con la C.C. No. 1.090.402.061 expedida en Cúcuta y T.P. No. 235.778 del C.S. de la J, en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FERNANDO RINCON BUSTOS, contra LUIS FELIPE LOPEZ MANRIQUE en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio denominado TALLER LOPEZ y CARLOS ALBERTO LOPEZ ALVAREZ, en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio denominado CAJAS AUTOMATICAS TALLER LOPEZ.

Notifíquese el contenido del presente auto a los demandados LUIS FELIPE LOPEZ MANRIQUE y CARLOS ALBERTO LOPEZ ALVAREZ., de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf> Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

El juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **28 de octubre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00240-00
Demandante.:	MODESTO GABRIEL MARIN CABRITA
Demandado.:	SERVICIOS GENERALES L&R S.A.S.
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto por FALTA DE COMPETENCIA del JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA, el cual se encontraba en audiencia de que trata el art. 72 del CPTSS, donde admitió la reforma de la demanda, aumentando la cuantía, por ello se declaró la falta de competencia, decisión del 26 de julio de 2022.

Cúcuta, 30 de septiembre de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintisiete de octubre de dos mil veintidós-

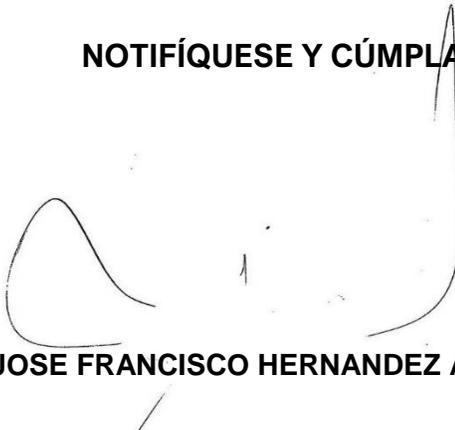
Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **MODESTO GABRIEL MARIN CABRITA**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **SERVICIOS GENERALES L&R S.A.S.**

Conforme al estado de la reforma de la demanda presentada, la cual fue ADMITIDA por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas, respecto de la inclusión de nuevas pretensiones, de la cual no se ha corrido traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, para lo que considere pertinente. Conforme a lo establecido en el Art. 28 del CPTSS.

Una vez vencido el término, regrese al despacho para señalar fecha de Audiencia de conciliación, Resolución de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y posteriormente de Tramite y Juzgamiento de acuerdo al agendamiento de audiencias que tiene el despacho

El juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **28 de octubre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.  
  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-000241-00
Demandante.:	JOSE JOAQUIN RAMIREZ PAREDES
Demandado.:	ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. AFP PROTECCION S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S.
Asunto	PENSION DE INVALIDEZ

Al Despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral instaurada por JOSE JOAQUIN RAMIREZ PAREDES contra la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ADMINISTRADO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LA EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S..

Cúcuta, 30 de septiembre de 2022

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintisiete de octubre de dos mil veintidós-

Téngase como apoderado del señor JOSE JOAQUIN RAMIREZ PAREDES al al Dr GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.482.762 expedida en Salazar N.S. y T.P. N° 71.768 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSE JOAQUIN RAMIREZ PAREDES, contra SINDICATO ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por Fernando Quintero Arturo o quien haga sus veces; ADMINISTRADO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por Gladys Trinidad Mogollón Adarme y LA EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S., representada legalmente por Gilberto Gómez Ordoñez o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a los demandados contra ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ADMINISTRADO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y LA EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S., de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf> Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **28 de octubre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta